

AUTO No. EPA-AUTO-1852-2023 DE MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 17 de diciembre de 2022 a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias con NIT 900.066.534-1, ubicado en la Calle 33 # 21-163 en el Sector El Toril del barrio Pie de la Popa, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad en mención. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 2127 de 19 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:30 a.m. del día 17 de diciembre de 2022, se realizó visita de control y vigilancia al Centro de Diagnostico Automotor CARTAGENA DE INDIAS, ubicado en el barrio PIE DE LA POPA SECTOR EL TORIL CLL 33#21-163. La visita fue atendida por el señor Yendrik Pelufo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.389.901 en calidad de director técnico del establecimiento en mención.

De acuerdo con la inspección técnica realizada al Centro de Diagnostico Automotor CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., se constató lo siguiente

Los equipos de gases utilizados en el establecimiento corresponden a los autorizados en la resolución del epa. Una vez comprobados los equipos se procede a realizar la verificación del funcionamiento del sistema obteniendo los siguientes resultados:

EN CUANTO A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DURANTE LA OPERACIÓN,

- *Enciende e Inicializa el analizador de gases y se asegura del correcto mantenimiento y calibración contenidos en el manual del fabricante y en la NTC 4983.*
- *Elimina de los filtros y de la sonda el PM, agua o humedad y toda sustancia extraña que pueda alterar la muestra.*
- *Rectifica antes de realizar una medición que las lecturas del analizador regresen al valor mínimo de lectura, realizando la prueba de residuos y auto cero.*

INSPECCION Y PREPARACION

Antes de comenzar la operación se constató que el encargado de las revisiones del CDA CARTAGENA DE INDIAS:

- *Verifica la Trasmisión en neutro o parqueo neutral, luces y accesorios desconectados, condición de marcha del motor, temperatura normal de operación, presencia de fugas en el tubo de escape, silenciador, tapa de llenado de combustible y/o aceite del motor.*
- *Cumple con los 30 segundos de conexión del tacómetro del analizador al vehículo.*
- *En presencia de humo negro u azul, suspende la medición y retira el equipo y registra el vehículo en el sistema como rechazado o no aprobado.*
- *Está capacitado y certificado para los procedimientos de medición de gases y uso de equipos.*

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

Durante el procedimiento de medición se pudo verificar que el éste se ejecuta de la siguiente manera:

- *Acelera el vehículo a velocidad crucero, manteniéndolo por 30(s) y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos (5s).*
- *Regresa a su condición de marcha mínima, se mantiene por 30(s), y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos 5(s).*
- *El analizador de gases para motocicletas de dos tiempos cuenta con un filtro de agua para vapores de aceite.*
- *El analizador de gases discrimina las sondas para vehículos de dos y cuatro tiempo.*
- *Realiza la prueba de ciclo de aceleración libre, respetando los intervalos de 2 a 4 para vehículos accionados con diésel.*
- *Efectúa los cuatro ciclos de ensayo de aceleración libre antes para el análisis humos para vehículos accionados con diésel.*
- *El equipo que analiza humos, opacímetro cumple con los requisitos de: linealidad, desviación del cero, Tiempo y respuesta, Especificados en la NTC 4231 (4.2).*
- *Al equipo medidor de humos, se le realiza la debida calibración y mantenimiento de acuerdo con la NTC 4231 (4.4).*

CARACTERISTICAS TECNICAS DE ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE DE FUENTES MOVILES.

En cuanto al manejo del analizador de gases por parte del funcionario quien realiza la medición se pudo verificar que este realiza:

- *Un auto cero y un chequeo de Span antes de cada prueba. La verificación de este incluye los canales de HC, CO, CO₂ Y O₂.*
- *En condiciones de almacenamiento, el equipo analizador permanece a temperatura ambiente entre 0 y 54 °C.*
- *El analizador mantiene las condiciones de calibración con gas patrón, incluyendo los errores, repetición, desviación, linealidad presión barométrica y temperatura. Revisión de NTC4983 (4.5).*
- *El analizador contiene inscrito el PEF para aseguramientos de procedimientos de calidad*

SISTEMA DE MUESTREO

- *El sistema de muestreo cuenta con: sonda de prueba simple, sonda de prueba doble, de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes del control de flujo.*
- *El sistema de muestreo es resistente a la corrosión y soporta temperaturas de escape típicas de un vehículo.*
- *El analizador cuenta con las sondas de muestreo requeridas para su óptimo funcionamiento 4.34 NTC 4983.*
- *Las escalas de medición y unidades de las mediciones de los gases son: % en volumen para CO, CO₂ Y O₂ Y ppm (Partes por millón) para HC.*

ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE

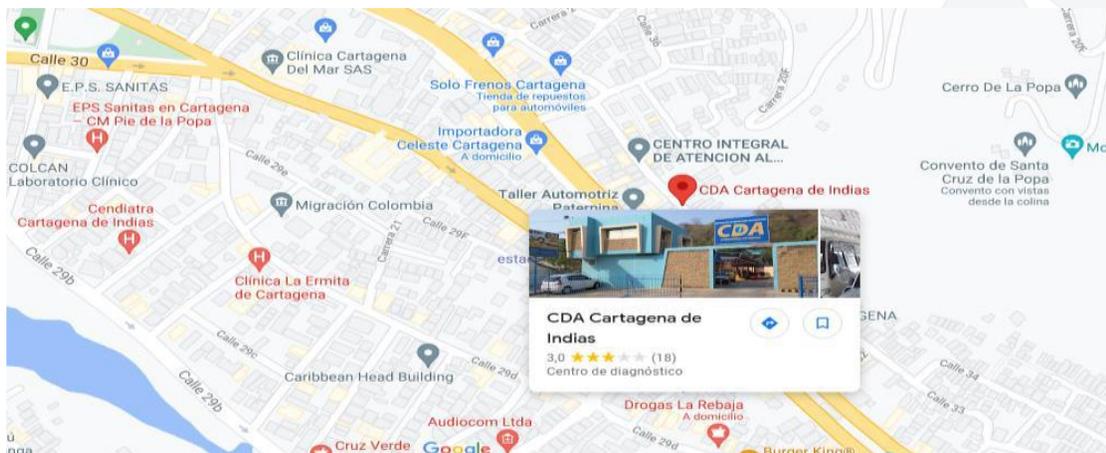
- *El software garantiza el desarrollo secuencial de las funciones relacionadas con el análisis de gases, requerimientos funcionales y estructurales del analizador, realización de pruebas, chequeos y procedimientos.*

- El software de aplicación y el hardware del analizador permite como mínimo el registro de la información en tablas especificadas en el N° 8 de la NTC 4983 y son remitidas a la autoridad ambiental competente.
- Se realiza la debida clasificación de vehículos por Clase: Livianos y medianos y Motocicletas que usan gasolina o diésel y los discrimina para la evaluación de resultados. Resolución 910/2005.
- Cumple con la comparación de los resultados del análisis de gases con los límites permitidos en la resolución 910/08.

CERTIFICADOS DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL.

Se revisa que cumpla con los requisitos mínimos para obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, contemplados en la Resolución 910/05 Cap. VIII. El Centro de Diagnóstico Automotor CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., cuenta con la certificación y los requisitos propuestos por el ministerio de transportes Resolución 3500/05 Art.6.

MAPA



CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta La inspección Técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARTAGENA DE INDIAS, ubicado en el barrio PIE DE LA POPA SECTOR EL TORIL CLL 33#21-163, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a la norma NTC 4983, Resolución 910 de 2008, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Se conceptúa que:

- Durante el segundo semestre del año 2022, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARTAGENA DE INDIAS. viene desarrollando sus actividades de Servicio de Diagnostico Automotor acorde a lo establecido en la normatividad vigente.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARTAGENA DE INDIAS, deberá seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes a esta Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARTAGENA DE INDIAS., se encuentra Cumpliendo con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 4983, 4231.
- Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARTAGENA DE INDIAS., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridad.
- El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARTAGENA DE INDIAS.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

- *El Establecimiento Público Ambiental generara liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARTAGENA DE INDIAS., segundo semestre del año 2022”.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Centro de Diagnóstico Automotor Cartagena de Indias con NIT 900.066.534-1, ubicado en la Calle 33 # 21-163 en el Sector El Toril del barrio Pie de la Popa en Cartagena de Indias, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462.
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

SALVEMOS
JUNTOS
#4570
PATRIMONIO
NATURAL

- 1.1. El Centro de Diagnóstico Automotor- CDA Cartagena de Indias, deberá seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes a esta Autoridad Ambiental EPA Cartagena para su posterior análisis.
- 1.2. Durante las actividades de revisión técnico-mecánica el Centro de Diagnóstico Automotor- CDA Cartagena de Indias, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 2127 de 19 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Centro de Diagnóstico Automotor- CDA Cartagena de Indias, al correo electrónico cdacartagenadeindias@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ